



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE
1992.**



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.

NOSOTROS: ÓSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR, actuando en carácter de rector y representante legal de **LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, que se abrevia **“UPAN”** Institución de Educación Superior del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil trescientos noventa - ciento cuatro - dos, lo cual se acredita por medio de los siguientes documentos: **a)** Estatutos de la Universidad Panamericana y el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince -un mil ciento veinticinco de fecha uno de septiembre del año dos mil cinco, publicados en el Diario Oficial número: siento noventa y seis, Tomo trescientos sesenta y nueve y de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cinco, en el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Universidad Panamericana, adecuados a la nueva ley de Educación Superior, se reconoce la Personalidad Jurídica y se derogan los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número quince - mil ochocientos sesenta y siete, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, según el Artículo Treinta de los Estatutos vigentes el Representante legal de la Universidad es el Rector, y es electo por el consejo ejecutivo, **b)** certificación emitida el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, suscrita por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, donde consta el registro del acuerdo número tres del acta número once de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Ejecutivo de la Universidad, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, donde se ratifica al señor Oscar Armando Moran Folgar, como rector de la UPAN, para el período de cinco años, que vencen el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintisiete y que en lo sucesivo se denominará **“LA UNIVERSIDAD”** o la **“UPAN”**; por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de . departamento de , con Documento Único de Identidad número . actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS**



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro, que en adelante podrá denominarse el **"Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes"**, el **"Instituto"** o el **"INABVE"**; personería que legitimo mediante la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Torno CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto, en tal concepto, intervendrá en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés; asimismo, podrá suscribir los convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, previa autorización de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **d)** Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva que consta en el punto 11.1 del Acta N°216 de la sesión ordinaria del diez de julio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento, quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES"; estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado y en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "*Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*", en adelante "*Ley Especial*", la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los veteranos y



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. Además, establece la creación del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, como una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los beneficios establecidos en la Ley Especial;

- III. Que la Ley Especial establece en su artículo 7 que: *"Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley y sus hijos, así como los beneficiarios directos y sus hijos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos";*
- IV. Que es de mutuo interés para la Universidad y para el INABVE, apoyar e incrementar el acceso a educación superior de los empleados y beneficiarios del Instituto y sus hijos, que tengan un alto deseo de superación personal y que cumplan con un perfil establecido previamente tanto por la Universidad como por el Instituto.
- V. Asimismo, fomentar otras actividades en cooperación de beneficio mutuo, mediante el desarrollo de diversos proyectos y vínculos académicos.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

POR TANTO, ACUERDAN:

Suscribir la presente “**Carta de Entendimiento**” para realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambas instituciones, para el logro de sus propósitos, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente **Carta de Entendimiento** tiene como objetivo establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas en el cual se llevarán a cabo acciones de cooperación interinstitucional para fortalecer el desarrollo de temas de mutuo interés.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Fortalecer el incremento al acceso de la educación superior y fomentar actividades de mutuo interés, mediante el desarrollo de proyectos o vínculos académicos, de interés para ambas partes.
- b) Participar de forma conjunta en actividades de colaboración entre ambas partes.
- c) Desarrollar entendimientos necesarios, que concreten actividades de colaboración entre ambas Partes.
- d) Apoyar en la validación de los documentos que los estudiantes presentan al INABVE para el proceso de aplicación y pago de becas de modo que la Universidad, pueda cotejar la legalidad de estos, con el fin de ayudar a la fase de control de calidad de la información que lleva el INABVE.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A. La Universidad Panamericana se compromete a:

- I. Designar a un Coordinador para que facilite el flujo de información, mediante el apoyo de la comisión asignada por el Sr. Rector de la UPAN; con el objetivo de asistir de manera eficaz y oportuna a los estudiantes en los procesos y/o documentos que sean requeridos por el INABVE;
- II. Recibir del INABVE el listado de becarios para corroborar su inscripción como estudiantes de la Universidad, apoyando en la validación y cotejo de la legalidad de los documentos que los estudiantes presentan al INABVE con el fin de contribuir a la fase de control de calidad de la información del INABVE;
- III. Dar a conocer al INABVE, según se requiera, la calendarización de las actividades académicas y administrativas para los procesos de pago de los becarios, a través del Auxiliar Financiero;
- IV. Implementar pruebas psicológicas vocacionales, de aptitudes y conocimiento, para los beneficiarios que remita el INABVE, quienes aspiran iniciar su formación en educación superior con el propósito de brindarles una herramienta que permita conocer su orientación vocacional y así aumentar la posibilidad de éxito en el desarrollo de su carrera universitaria;
- V. Proporcionar estudiantes cuando el Instituto lo requiera, para realizar su servicio social estudiantil, prácticas profesionales o pasantías, dentro de las áreas afines a la carrera que estudian, para que desarrollen sus conocimientos, siempre que no interfiera en su proceso académico ni en el quehacer del Instituto;
- VI. Conceder mensualidades diferenciadas por un monto de cuarenta dólares de los Estados Unidos Americanos (\$40.00) a los empleados del Instituto y su núcleo familiar; entendiendo como este, su cónyuge, hijos y convivientes;



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- VII. Conceder mensualidades diferenciadas por un monto de cuarenta dólares de los Estados Unidos Americanos (\$40.00) a los veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado que se encuentren en el registro de FOPROLYD, sus cónyuges, convivientes sobrevivientes e hijos legalmente declarados y registrados ante el instituto;
- VIII. El beneficio de cuota diferenciada aplica para realizar estudios de carreras técnicas o de licenciaturas, en Sede Central de San Salvador, como en los Centros Regionales de Ahuachapán y San Vicente;
- IX. Realizar charlas de orientación vocacional y un test de intereses y aptitudes para el personal que lo requiera;
- X. Coordinar a través del área de Capacitaciones y Proyectos CCP, programas de formación continua como talleres, cursos vocacionales y diplomados, a precios accesibles brindando acceso a un modelo alternativo de formación profesional, técnica y/o tecnológica;

B. EL INABVE se compromete a:

- I. Designar a la Jefatura del Departamento de Programas Educativos en los procesos de intercambio de información con la UPAN y otros componentes que se requieran para la atención de becarios;
- II. Enviar al Coordinador de la UPAN, el listado de becarios que se quiere corroborar que se encuentran inscritos en la Universidad, para su validación, cotejando la legalidad de los documentos que los estudiantes presentan en el INABVE con el fin de cumplir con la fase de control de calidad;



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- III. Recibir la calendarización de las actividades académicas y administrativas de la Universidad para consideración en los procesos de pago de los becarios y compartir con la UPAN la programación de convocatorias a becarios para pagos;
- IV. Remitir a través del Departamento de Programas Educativos, a los beneficiarios que se someterán a las pruebas psicológicas vocacionales, de aptitudes y conocimiento que realice la UPAN, para conocer su orientación vocacional y así aumentar la posibilidad de éxito en el desarrollo de su carrera universitaria;
- V. Recibir estudiantes de la UPAN cuando el Instituto lo requiera, para realizar su servicio social estudiantil, prácticas profesionales o pasantías, dentro de las áreas afines a la carrera que estudian, para que desarrollen sus conocimientos, siempre que no interfiera en su proceso académico ni en el quehacer del Instituto;
- VI. El INABVE brindará a los veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado que se encuentren en el registro de FOPROLYD, sus cónyuges o convivientes sobrevivientes legalmente declarados y sus hijos e hijas, una constancia, para ser presentada a la Universidad y así poder hacer uso de la mensualidad diferenciada por un monto de cuarenta dólares de los Estados Unidos Americanos (\$40.00) establecida en la cláusula tercera de la presente carta de entendimiento;
- VII. En el caso de empleados, para hacer uso de la cuota diferenciada, el solicitante presentará a la Universidad, carnet de empleado vigente o constancia emitida por el Instituto en el caso de su núcleo familiar;
- VIII. El Instituto apoyará y permitirá la difusión y promoción de los programas y carreras que ofrece la Universidad a través de medios electrónicos y estand físicos en sus instalaciones a nivel regional.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

El descuento solo aplica para mensualidad y es destinado para veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado que se encuentren en el registro de FOPROLYD, sus cónyuges, convivientes sobrevivientes e hijos legalmente declarados y registrados ante el instituto; empleados del Instituto y su núcleo familiar; entendiéndose como este, su cónyuge, hijos y convivientes.

Así mismo, se hacen las aclaraciones siguientes: **El descuento de mensualidad diferenciada es válido únicamente para nuevo ingreso e ingreso por equivalencias procedentes de otras instituciones de educación superior, sea carrera técnica o de licenciatura.**

Los aranceles a cancelar dentro de la Universidad, están sujetos a cambios de acuerdo con políticas financieras de la UPAN, mismos, que serán notificados previamente al enlace designado por el INABVE.

El descuento es exclusivo para cuota mensual, sea carrera técnica o de licenciatura. No incluye descuentos en matrícula, ciclo extraordinario, derechos de graduación u otro arancel con que cuenta la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas Instituciones recibirán iguales créditos y reconocimiento, en publicaciones de actividades en el marco de esta Carta de Entendimiento y producto del apoyo entre las Instituciones. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre o emblema, sin el consentimiento por escrito de ésta.

Las partes, se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que, garantizan que tratarán los datos personales como confidenciales que reciban o se transmitan, incluyendo los datos personales de sus representantes institucionales y empleados.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Universidad designa como responsables, para el seguimiento y verificación a la presente **Carta de Entendimiento** a

El INABVE designa como responsable a la Jefatura del Departamento de Programas Educativos, en la dirección:

teléfonos: o y como dirección de correo electrónico:

Las Partes podrán, en cualquier momento, sustituir a las personas, áreas, direcciones y teléfonos designados por cada una, para lo cual únicamente será necesario notificar dicha situación a la contraparte por medio de cruce de cartas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA

La presente Carta de Entendimiento tendrá vigencia de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales, siempre que ambas partes estén de acuerdo, lo cual deberá expresarse mediante comunicación escrita dentro de los treinta días de anticipación a la finalización del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada por las Partes, mediante adendas, las cuales formarán parte integral de la misma, conforme lo demanden las actividades que se ejecuten, en el marco de las acciones identificadas y priorizadas por las mismas.



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución de la presente Carta de Entendimiento deberá ser resuelto por las partes proponiendo soluciones razonables y viables, reconociendo ambas partes que los resultados satisfactorios derivados del presente instrumento dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIÓN

Toda notificación entre las partes se hará por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

UPAN: al Lic. Oscar Armando Moran Folgar, Calle Progreso número doscientos treinta y cuatro a sesenta metros de Avenida Bernal, Colonia Miramonte Poniente, San Salvador.

INABVE: al Ing. Juan Alberto Ortiz Hernández, Edificio ECO, Oficinas Administrativas, 11va Calle Poniente y 77 Avenida Norte, #3973, Colonia Escalón, San Salvador.

En caso de que alguna de las partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia de la presente Carta de Entendimiento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente Carta de Entendimiento se tendrá por terminada por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas, luego de haber manifestado la falta de interés a prorrogarlo en las condiciones previamente expuestas;
- c) Por cualquier incumplimiento a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben esta Carta de Entendimiento; y
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en este caso se deberá notificar a la otra parte por medio escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación.




INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

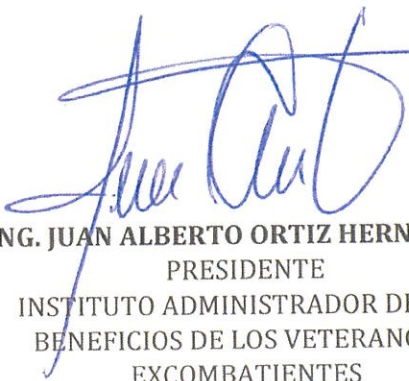
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Carta de Entendimiento, en dos ejemplares originales del mismo valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, la cual queda sin efecto al tener enmendados, entrelíneas, testaduras o cualquier otra corrección que altere el contenido de esta.

Firmada en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.




LIC. ÓSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR
RECTOR
UNIVERSIDAD PANAMERICANA




ING. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS
BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y
EXCOMBATIENTES